



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**FECHA DEL INFORME : 12 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**  
**TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO**  
**ENTIDAD AUDITADA : DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS (DGI)**  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 051-2020**  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA**

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diez de enero del año dos mil veinte. Las nueve y cincuenta minutos de la mañana.**

### VISTOS RESULTA:

A la Dirección General de Ingresos (DGI), se le practicó auditoría de cumplimiento a las autoridades que norman las operaciones de los departamentos de cobranzas y fiscalización de la Administración de Rentas en la Delegación de León, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de cumplimiento de fecha doce de septiembre del año dos mil diecinueve, con referencia IN-020-002-19, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Dirección General de Ingresos. Cita el referido informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fechas veintiséis de marzo del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, a saber: **Oscar Gerardo Berríos López**, administrador de rentas (a.i); **Hugo Alberto Figueroa Bojorque**, supervisor de fiscalización; **Juana Francisca Hernández**, jefa del departamento de fiscalización (a.i); **Jurguen Guillermo Álvarez Área**, auditor “E”; **Lidia de Jesús Huerta Pineda**, auditor “B”; **Maycol Evenor Santos Martínez**, auditor “B”; **Milagros Mercedes Morales Cabrera**, auditor “B”; **Zayda Miriam Blanco Guido**, auditor “B”; **Dennis Martín Quiroz Quezada**, auditor “B”; **Elia María Guido Álvarez**, auditor “B”; **Ervin Yoan Merlo Somarriba**, auditor “B”; **Enma Estela Romero Navarrete**, inspector de fiscalización; **Alfredo Patricio Canales Pérez**, notificador fiscal; **Lucrecia Migdonia Vanegas Bárcenas**, jefa del departamento



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

de cobranzas; **Raquel Indiana Betancourt Espinoza**, analista de cobranza; y, **Meryluz Esperanza Real Tobal**, ex auditor "B", todos de la Administración de Rentas en León.

### RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría los resultados conclusivos son: **1)** Las actividades de control diseñadas y operadas por los departamentos de cobranza y fiscalización de la Administración de Rentas en León, en su mayoría son suficientes, sin embargo se determinaron hallazgos de control interno siendo estos: **a)** Arreglos de pagos incumplidos y debilidades en la documentación soporte; **b)** Debilidades en la gestión de cobro a contribuyentes morosos; **c)** Mora irreal por no tramitar los cierres de obligaciones definitivos que fueron solicitados por contribuyentes que se encuentran clasificados como no localizados; y, **d)** Expedientes de auditorías fiscales selectivos con debilidades en la documentación soporte. **2)** En relación al cumplimiento de las autoridades aplicables que norman las operaciones de los departamentos de cobranza y fiscalización, durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, la administración de Rentas de León cumplió en todos sus aspectos más significativos con las leyes, normativas y regulaciones aplicables; y, **3)** No se identificaron incumplimientos de las leyes de los servidores públicos.

### CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La ley No 681 Orgánica, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5, establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica, estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, es que sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismo sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, que no constituyen elementos suficientes para determinar ningún tipo de responsabilidad, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad administrativa de la Dirección General de Ingresos, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, mismas que están contenidas en el informe de autos conforme la letra del artículo 103 numeral 2, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, las que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión institucional. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de noventa días (90), debiendo de informar a este Consejo Superior sobre sus resultados, por lo que así deberá declararse. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá a restablecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

### POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere.

### RESUELVEN:

- PRIMERO:** Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha doce de septiembre del año dos mil diecinueve, con referencia IN-020-002-19, derivado de la revisión practicada a las autoridades que norman las operaciones de los departamentos de cobranzas y fiscalización de la Administración de Rentas en la Delegación de León de la **Dirección General de Ingresos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.**
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**TERCERO:** Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa Dirección General de Ingresos, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de noventa (90) días, plazo que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar sobre ello a este Órgano Superior de Control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá a restablecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá a restablecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento sesenta y ocho (1,168) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diez de enero del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior